

Orden EDU/16/2025, por la que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a asociaciones de madres y padres de alumnos (AMPAS) de centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la realización de proyectos de actividades extraescolares y complementarias

En la búsqueda de la calidad y equidad educativa resulta imprescindible la implicación de todos y cada uno de los componentes de la comunidad educativa: alumnado, profesorado, centros docentes, administración, familias y, en última instancia, la sociedad en su conjunto. Se trata, en suma, de una responsabilidad compartida por todos sus miembros.

Por lo que se refiere a las familias, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, consagrado en el artículo 27 de la Constitución española, recoge en su artículo quinto, entre las finalidades a asumir por las asociaciones de padres y madres de alumnos (AMPAS), la de colaborar en las actividades educativas de los centros.

Por su parte, la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, incluye en su artículo 2, como uno de los principios en que se fundamenta el sistema educativo de nuestra Comunidad Autónoma, el compromiso de la comunidad educativa y de toda la sociedad en la formación del alumnado. Consecuentemente, la apertura de los centros a la comunidad constituye una línea prioritaria de actuación, contemplada, a su vez, en el artículo 3 de la citada ley.

En este marco se inscribe la Orden EDU/4/2025, de 25 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a asociaciones de madres y padres de alumnos (AMPAS) de centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la realización de proyectos de actividades extraescolares y complementarias.

Al amparo de dichas bases reguladoras, se aprueba la presente convocatoria de subvenciones a las AMPAS por la realización de proyectos desarrollados entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de agosto de 2025 (curso 2024/2025).

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y por la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de acuerdo con lo establecido por la Ley 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025,

RESUELVO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente orden tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a asociaciones de madres y padres de alumnos (AMPAS) de centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la realización de proyectos de actividades extraescolares y complementarias que se desarrollen entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de agosto de 2025 (curso 2024/2025).

2. La concesión de las subvenciones convocadas por la presente orden tiene como finalidad fomentar y potenciar la realización de proyectos que completen el proyecto educativo de los centros escolares, prioritariamente a través de actividades de carácter extraescolar destinadas a todo el alumnado del centro que complementen la jornada escolar, especialmente aquellos relacionados con los siguientes ámbitos:

- a) El desarrollo de la competencia lingüística: comunicación y lectura.
- b) El desarrollo de la competencia matemática.
- c) El desarrollo de la competencia cultural y artística.
- d) El aprendizaje de lenguas extranjeras.
- e) La actividad física y deporte.
- f) El desarrollo de la competencia digital.



- g) El desarrollo de habilidades personales.
- h) El conocimiento y respeto al patrimonio natural y cultural y los principios del desarrollo sostenible.
- i) La educación para la convivencia.
- j) El fomento de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.
- k) La sensibilización y promoción de la imagen de las personas con discapacidad.

3. No se subvencionarán gastos de inversiones en infraestructuras o equipamiento inventariable (informático, audiovisual, etc.) ni gastos generales de funcionamiento de las entidades solicitantes, sino exclusivamente los conceptos de gasto inherentes a la realización del proyecto de actividades.

4. La percepción de estas subvenciones es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada.

5. Las bases por las que se regula la presente convocatoria se encuentran recogidas en la Orden EDU/4/2025, de 25 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a asociaciones de madres y padres de alumnos (AMPAS) de centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la realización de proyectos de actividades extraescolares y complementarias, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC) de 4 de marzo de 2025.

Artículo 2. *Entidades beneficiarias.*

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones convocadas por esta orden las asociaciones de madres y padres de alumnos (AMPAS) de centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, estén inscritas en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas AMPAS en las que concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. *Procedimiento de concesión de subvenciones.*

La concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. El procedimiento se inicia de oficio mediante la presente convocatoria, que se publicará en la Base Nacional de Subvenciones (BDNS), y un extracto de la misma, en el BOC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. *Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. Las AMPAS interesadas deberán presentar la correspondiente solicitud, conforme al modelo que figura como anexo I de esta orden, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se publique en el BOC el extracto de la convocatoria.

3. Las AMPAS solicitantes deberán adjuntar la siguiente documentación junto con la solicitud de subvención:

- a) Proyecto de actividades que se pretende realizar, en el que se deberá especificar:
 - 1º) Denominación y justificación.



- 2º) Objetivos.
 - 3º) Relación pormenorizada de las actividades a realizar.
 - 4º) Periodo/s de realización de las actividades.
 - 5º) Destinatarios de las actividades y número estimado de los mismos.
 - 6º) Relación del proyecto de actividades con el proyecto educativo del centro educativo.
 - 7º) Relación del proyecto de actividades con los ámbitos establecidos en el artículo 1.2. de esta orden.
 - 8º) Recursos humanos y materiales que se van utilizar en el proyecto de actividades.
 - 9º) Sistema de evaluación del proyecto de actividades explicitando los criterios e instrumentos empleados para la comprobación de la consecución de los objetivos propuestos.
- b) Presupuesto de gastos e ingresos del proyecto de actividades (anexo II).
- c) Certificación expedida por la persona titular de la dirección del centro sobre la adecuación, idoneidad y sintonía de las actividades del proyecto con los valores, objetivos y prioridades de actuación recogidos en el proyecto educativo del centro, según anexo III.
- d) Declaración responsable, según anexo IV, de que la entidad dispone de certificaciones negativas de antecedentes por delitos de naturaleza sexual, emitidas por el Registro Central de Delinquentes y de Trata de Seres Humanos, relativas a todas las personas contratadas o voluntarias que mantienen contacto habitual con menores de edad en el desarrollo del proyecto, en cumplimiento del artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
4. En aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería competente en materia de educación podrá recabar o verificar por medios electrónicos, salvo oposición expresa de la entidad interesada, su identidad y la de la persona física que actúa como su representante, la inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Educación, el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT), así como otros datos o documentos en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o que hayan sido elaborados por cualquier otra administración. En caso de oposición, la entidad interesada deberá aportar los documentos correspondientes.
5. De acuerdo con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Consejería competente en materia de educación podrá comprobar por medios electrónicos, previo consentimiento expreso de la entidad interesada, que la misma se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) a efectos de obtener subvenciones públicas. En caso de no autorizar la consulta, se deberá aportar el correspondiente certificado.
6. La solicitud incluirá declaración responsable de los siguientes extremos:
- a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, responsabilizándose de su veracidad.
 - b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y de la presente convocatoria.
 - c) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.
 - d) Ser titular de la cuenta bancaria cuyo código IBAN se consigne, con objeto de recibir la subvención en caso de obtener la condición de entidad beneficiaria.

Artículo 5. Instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General competente en materia de calidad educativa, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. Las actividades de instrucción comprenderán:



a) La verificación de que las solicitudes presentadas en plazo reúnen los requisitos exigidos en esta convocatoria y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá a las entidades interesadas, a través del tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, de no hacerlo, se entenderá que desisten de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

b) La petición de cuantos informes estime necesarios para resolver.

c) La emisión de informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones convocadas.

2. Se constituirá un comité de valoración presidido por la persona titular de la Dirección General competente en materia de calidad educativa o persona en quien delegue, e integrado además por tres funcionarios de la Consejería competente en materia de educación, dos de ellos en calidad de vocales y un tercero que actuará como secretario/a, con voz pero sin voto.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Una vez analizadas las solicitudes presentadas, el comité de valoración emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 6.

4. A la vista del expediente y del informe del comité de valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

5. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las entidades interesadas y previo informe del comité de valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que elevará a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de las entidades beneficiarias propuestas, frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

Artículo 6. Criterios para la valoración de las solicitudes.

1. Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Relación del proyecto de actividades con los ámbitos recogidos en el artículo 1.2. de la presente convocatoria. Máximo 30 puntos.

1º) Relacionado con cinco o más ámbitos: 30 puntos.

2º) Relacionado con entre dos y cuatro ámbitos: 20 puntos.

3º) Relacionado con un ámbito: 10 puntos.

4º) No relacionado con ninguno de los ámbitos: 0 puntos.

b) Relación con los valores, objetivos y prioridades de actuación recogidos en el proyecto educativo del centro. Para valorar este criterio se tendrá en cuenta el informe de la dirección del centro educativo, que se ajustará al anexo III de esta convocatoria. Máximo 20 puntos.

1º) Al menos tres valores, objetivos y prioridades de actuación con una valoración de 4 o 5: 20 puntos.

2º) Uno o dos valores, objetivos y prioridades de actuación con una valoración de 4 o 5: 15 puntos.



3º) Al menos tres valores, objetivos y prioridades de actuación con una valoración de 3: 10 puntos.

4º) Uno o dos valores, objetivos y prioridades de actuación con una valoración de 3: 5 puntos.

5º) Valores, objetivos y prioridades de actuación con valoraciones no superiores a 2: 0 puntos.

c) Calidad técnica y relevancia del proyecto. Para valorar este criterio se tendrán en cuenta la coherencia entre los objetivos planificados y las actividades planteadas y la adecuación de los criterios e instrumentos de evaluación del proyecto. Máximo 20 puntos.

1º) Alta coherencia y adecuados instrumentos de evaluación: 20 puntos.

2º) Alta coherencia y deficientes instrumentos de evaluación: 18 puntos.

3º) Moderada coherencia y adecuados instrumentos de evaluación: 15 puntos.

4º) Moderada coherencia y deficientes instrumentos de evaluación: 10 puntos.

5º) Baja coherencia y adecuados instrumentos de evaluación: 5 puntos.

6º) Baja coherencia y deficientes instrumentos de evaluación: 0 puntos.

d) Alumnado participante en las actividades previstas. Máximo 10 puntos.

1º) Actividades con plazas limitadas pero posibilidad de participar todo el alumnado del centro, y al menos una actividad en la que participe todo el alumnado del centro: 10 puntos.

2º) Actividades con plazas limitadas pero posibilidad de participar todo el alumnado del centro: 8 puntos.

3º) Actividades con plazas limitadas destinadas, al menos, a la mitad de los ciclos, niveles, cursos o enseñanzas del centro, pero posibilidad de participar todo el alumnado al que van dirigidas: 5 puntos.

4º) Actividades destinadas a la mitad o menos del alumnado del centro: 0 puntos.

e) Temporalización de las actividades planificadas. Máximo 10 puntos.

1º) Las actividades planificadas se distribuyen a lo largo de todo el curso escolar: 10 puntos.

2º) Las actividades planificadas se reparten entre dos y cinco fechas concretas: 5 puntos.

3º) Las actividades planificadas se concentran en una única fecha: 0 puntos.

f) Atención a colectivos especialmente desfavorecidos por razón de ubicación geográfica. Para valorar este criterio se tendrá en cuenta la población del municipio en el que se localice el centro escolar de la AMPA. Máximo 10 puntos.

1º) Municipios en riesgo de despoblamiento, riesgo grave de despoblamiento o con tratamiento especial y diferenciado de Cantabria, de acuerdo con la Orden PRE/1/2025, de 2 de enero, por la que se aprueba la Delimitación de Municipios Afectados por Riesgo de Despoblamiento en Cantabria.: 10 puntos.

2º) Municipios de menos de 1.000 habitantes: 8 puntos.

3º) Municipios de entre 1.000 y 10.000 habitantes: 5 puntos.

4º) Municipios de más de 10.000 habitantes: 2 puntos.

2. La puntuación mínima exigida para poder optar a la concesión de las subvenciones será de 60 puntos.

Artículo 7. Resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.

1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución, que será motivada, contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se conceden las subvenciones y su cuantía. Asimismo, hará constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, y, en su caso, la declaración de desistimiento.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde la publicación de la presente convocatoria. El vencimiento del citado plazo sin



haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria legitimará a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

4. Contra la resolución que se adopte, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien ser impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 8. Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1. Las subvenciones a conceder, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 150.000 euros, se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 09.06.323A.486.02 de los Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2025.

2. La cuantía de las subvenciones con las que se financie cada uno de los proyectos de actividades será proporcional a la puntuación obtenida en su evaluación. Para ello, se dividirá el crédito existente entre la suma de los puntos obtenidos por todas aquellas solicitudes que obtengan la puntuación mínima de 60 puntos exigida en el artículo 6.2., multiplicando este cociente por los puntos obtenidos por cada una de estas solicitudes. En todo caso, el importe máximo percibido por proyecto no podrá superar la cantidad de 3.000,00 euros.

3. Las subvenciones concedidas se abonarán íntegramente de manera anticipada sin necesidad de constituir garantías. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

Artículo 9. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en el artículo 9 de la Orden EDU/4/2025, de 25 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a asociaciones de madres y padres de alumnos (AMPAS) de centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la realización de proyectos de actividades extraescolares y complementarias.

Artículo 10. Forma y plazo de justificación de las subvenciones.

1. La justificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado.

2. El plazo para la presentación de la cuenta justificativa variará en función de si, a la fecha de publicación de la resolución de concesión de las subvenciones, ha finalizado o no el periodo de ejecución de los proyectos subvencionados:

a) Si la resolución de concesión se publica antes del 30 de agosto de 2025, el plazo de justificación terminará el 30 de septiembre de 2025.

b) Si la resolución de concesión se publica a partir del 30 de agosto de 2025, el plazo será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación.

3. La justificación comprenderá no solo el importe y destino de la cuantía subvencionada por la Consejería competente en materia de educación, sino la totalidad de los gastos efectuados por el importe global del proyecto, ya sean financiados con fondos propios o con otras subvenciones o recursos.



4. La cuenta justificativa deberá presentarse en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 4.1. de esta orden y contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de los siguientes aspectos:

1º) Relación detallada de las actividades desarrolladas y del alumnado participante en las mismas.

2º) En su caso, desviaciones acaecidas respecto del proyecto presentado junto con la solicitud de subvención

3º) Evaluación de las actividades.

4º) Valoración de resultados en relación con objetivos marcados.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1º) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, concepto de gasto, número de factura, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, conforme al anexo V. En caso necesario, se indicarán las desviaciones acaecidas respecto del presupuesto aportado junto con la solicitud de subvención.

2º) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa referidos a los gastos incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

3º) Declaración de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que hayan financiado el proyecto subvencionado, con indicación del importe y su procedencia, conforme al anexo VI.

c) Declaración, conforme al anexo VII, de haber dado la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto objeto de subvención, de conformidad con la obligación prevista en el artículo 9.i) de la Orden EDU/4/2025, de 25 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a asociaciones de madres y padres de alumnos (AMPAS) de centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la realización de proyectos de actividades extraescolares y complementarias.

5. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) será gasto subvencionable siempre y cuando sea soportado y no repercutido por la entidad beneficiaria. Para la comprobación de este extremo, se presentará el modelo 390 de declaración resumen anual del impuesto correspondiente al último ejercicio.

En caso de que la entidad beneficiaria realice exclusivamente operaciones no sujetas o exentas de IVA, acreditará tal circunstancia mediante la presentación del modelo 036 de declaración censal de alta en el que así conste, o bien certificado de situación censal que permita verificar que la declaración del IVA no está entre sus obligaciones periódicas.

6. No se admitirán los pagos en metálico por importes superiores a los 300 euros. Los pagos en efectivo de cuantía igual o inferior se justificarán mediante recibo firmado y sellado por el proveedor en el que esté suficientemente identificada la empresa que recibe el importe y en el que consten número y fecha de emisión de las facturas que se saldan. En el supuesto de que el pago se acredite mediante recibo consignado en la propia factura, esta deberá contener firma y sello del proveedor, y sello de pagado. En ambos casos será necesaria la aportación del apunte contable correspondiente en el libro de cuentas.

7. Cuando los pagos se realicen mediante cheque, este debe ser nominativo y se debe aportar copia del mismo, así como justificante bancario del movimiento originado por el cobro del cheque.

8. La Dirección General competente en materia de calidad educativa comprobará la adecuada justificación de la subvención. Cuando la misma no se haya aportado en plazo o se aprecie la existencia de defectos subsanables, lo pondrá en conocimiento de la entidad interesada, concediéndole un plazo de diez días hábiles para su presentación o corrección.



9. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 11. Revocación y reintegro de subvenciones.

1. Serán causas de revocación y reintegro de la subvención las previstas en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro de subvenciones se ajustará a las previsiones contenidas en el capítulo II del Título II de la citada ley.

2. En el caso de que se justifiquen gastos del proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud y la entidad beneficiaria haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

3. En el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

En caso de concurrencia de procedimientos de reintegro de subvenciones regulados por la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por sobrefinanciación, se reintegrarán las subvenciones otorgadas a prorrata.

4. El importe del reintegro se verá incrementado con los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la administración la procedencia del reintegro.

Artículo 12. Régimen sancionador

Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición adicional única. *Normativa aplicable.*

En lo no previsto en la presente orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición final única. *Eficacia de la orden.*

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el BOC.

En Santander, a fecha de la firma electrónica,

El consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades,

Sergio Silva Fernández

